

CONVENIO DE USO GRATUITO

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[Redacted]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 05 de agosto de 2019, comparecen por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [Redacted], chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de identidad [Redacted] mbas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux Nº 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [Redacted] y por la otra, [Redacted] persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario Nº [Redacted] representada para estos efectos por don [Redacted] mbos domiciliados para [Redacted] no, cédula nacional de identidad [Redacted] estos efectos en [Redacted] comuna de Santiago, en adelante "el Usuario", entre quienes se ha convenido en el siguiente convenio de uso gratuito:



PRIMERA: La Corporación Municipal De San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. Nº 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación pondrá a disposición de la [Redacted] el uso gratuito del comedor y baños de la Escuela Llano Subercaseaux, ubicada en calle Soto Aguilar Nº 1509, comuna de San Miguel, para la realización del "XI Encuentro Nacional de Coleccionistas de Boletos".

Esta actividad se llevará a cabo el día sábado 24 de agosto de 2019, desde las 09:45 a las 17:45 horas. La vigencia del convenio será desde el inicio de la actividad, hasta el término de la actividad el día 24 de agosto de 2019.

El presente convenio incluirá todos los bienes muebles que guarnecen las dependencias cuyo uso se conviene.

La Corporación no facilitará bajo ningún respecto algún sistema de audio, el que deberá ser proporcionado por el propio usuario, y tampoco podrá ser manipulado por el personal de la Dirección de Educación de la Corporación.

TERCERA: Queda prohibido al Usuario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula **SEGUNDA**, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que las demás dependencias del establecimiento educacional no se encuentran incluidas en el presente convenio.

CUARTA: La propiedad, objeto de este convenio, se entrega con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el Usuario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula **SEXTA**.

El Usuario responderá por los daños que por culpa o negligencia se ocasione a las dependencias de la Escuela Llano Subercaseaux, así como a todos los bienes que lo guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el Usuario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble ya individualizado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

QUINTA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en la Escuela Llano Subercaseaux, o en sus instalaciones y/o en cualquier implemento o espacio facilitado del establecimiento, será obligación exclusiva del Usuario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar el gasto ocasionado. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas, deberán entregarse en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

SEXTA: Para los efectos indicados precedentemente, la Dirección del establecimiento de la Escuela Llano Subercaseaux, o quien ésta destine, designará a una persona que, en conjunto con el Usuario, levantarán un **Acta de Recepción Conforme del Usuario**, la cual indicará el estado general del sector de la Escuela Llano Subercaseaux que harán uso, de todos los artefactos y equipos que se encuentran en las dependencias a utilizar, con indicación del estado de los jardines y artefactos. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente convenio para todos los efectos legales.



SÉPTIMA: Al momento de restituirse la propiedad, la Dirección del establecimiento de la Escuela Llano Subercaseaux, o quien ésta designe, deberá certificar el estado de la propiedad en base al acta mencionada en la cláusula anterior, levantando en conjunto con el Usuario un **Acta de Recepción Conforme de la Corporación Municipal**, documento en el cual se establecerá si han existido deterioros y perjuicios en el estado general en el sector facilitado en la dependencias del liceo, de los artefactos y equipos aledaños, así como del estado de los jardines y artefactos.

OCTAVA: Queda expresamente prohibido ceder a cualquier título el presente convenio de uso.

NOVENA: La contraparte administrativa del presente contrato será el Director del establecimiento de la Escuela Llano Subercaseaux o quien le subroge en el cargo.

DÉCIMA: El uso del espacio de la Escuela Llano Subercaseaux no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan al Usuario o terceros al interior de sus dependencias.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito, o fuerza mayor que puedan afectar a las personas que ocupen el inmueble o que concurran a éste en razón del presente convenio de uso, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otro menoscabo en sus bienes. La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que se exhiban en el inmueble ya individualizado, aun de aquellas de considerable valor para su dueño.

DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad respecto a la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el Usuario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto-punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito, o sirvan para la comisión de éstos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad señalada en la cláusula **SEGUNDA**.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, ciudad de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión de Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaría Pública de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA QUINTA: La personería de don [REDACTED] para representar a [REDACTED] consta en el Certificado de Directorio de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 15 de julio de 2019, el cual acredita la conformación del Directorio de la agrupación indicada.

DÉCIMA SEXTA: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Usuario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

REPRESENTANTE LEGAL

DGS/ABG/RPN/MMV/JAM